J. 446

John Carter Brown
Library
Brown University

This book is the gift of
Louisa Dexter Sharpe Metcalf

109

✠

NOTICIAS
DE LOS POBLADOS,
Y TRATOS
DE QUE SE COMPONEN
EL NUEVO REYNO
DE LEON,
PROVINCIA DE COAGUILA,
Nueva Eſtremadura, y Provincia de las Texas,
Nuevas Philipinas, y la cauſa de ſus pocos, ò
ningunos aumentos.

DEDICADAS:

AL EXCmo. SEÑOR CONDE DEL MONTIJO,
Cavallero del Inſigne Orden del Toyſòn, Cavallerizo Mayor
de la Reyna Nueſtra Señora (que Dios guarde)
y Preſidente del Real, y Supremo Conſejo
de las Indias.

POR

DON ANTONIO LADRON DE GUEVARA,
vecino del Nuevo Reyno de Leon, como practico
de lo que en eſte ſucinto papel ſe contiene.
Año de MDCCXXXIX.

EXCMO. SEÑOR.

SEñOR.

SOLO A la felicidad de V. Exc. se reservò, que en el tiempo de su acertado Govierno se huviesse de poner en execucion una tan nueva planta, como la que se pretende, en lo que son tan beneficiados los Infieles, que careciendo estos de la profesion catholica, no dexan esperanzas de que se puedan salvar; y passando mas adelante se halla, que en tiempo que V. Exc. està governando la America, se acrecentarà una Provincia mas à la Corona, con tantas utilidades en sì, que ninguna otra le excederà; y à tan poca costa serà su establecimiento, que lo mas que para ello se requiere, es el patrocinio, è influxo de V. Exc. con la experiencia que se tiene, desinterès, è inclinacion, que concurre en el que con la mayor sinceridad dedica à V. Exc. las noticias de este papel, como todo ello se manifiesta por las varias entradas que tiene hechas, à grave peligro de su vida, y hacienda, que todo consta de los testimonios de esta materia, internandose à lo mas remoto de las havitaciones de los Indios Gentiles que las preocupan, para que en inteligencia de lo que passa en aquellas Regiones, sepa V. Exc. lo mucho que padecen los Vassallos de su Magestad, y las circunstancias que median para los pocos, ò ningunos aumentos de lo yà conquistado, y gastos que à su Magestad se recrecen, que soporta su Real Hacienda, sin que se verifique la consecucion de su piadosa mente, no obstante el cuidadoso desvelo, y desinterès, que para que se cumpla ponen los Superiores Ministros à quienes toca entender en las determinaciones de estos negocios, por no haver havido quien con tanto desinterès, aplicacion, y constancia aya hecho presente lo que adelante se dirà.

LA

LA Ciudad de Monte-Rey, Capital del Reyno de Leon, fuè fundada en tiempo que governaba la Nueva-Eſpaña el Conde de Monte-Rey, y por eſſo tomò eſte nombre, havitando aquel territorio diferentes Naciones de Indios Barbaros, que con el pueble de los Eſpañoles ſe reduxeron, y contuvieron.

Situacion de la Ciudad de Monte-Rey, y el luſtre de que ſe compone.

Componeſe el luſtre de eſta Ciudad, de un Governador que rige en lo Politico, y Militar, dos Alcaldes Ordinarios, tres Regidores, Eſcrivano, y Procurador, un Juez Eccleſiaſtico, y dos Parroquias; la una, que adminiſtran Clerigos, para los Eſpañoles; y la otra, que adminiſtra un Religioſo de San Franciſco, para los Indios de naturaleza. Reconoce el nuevo Reyno de Leon en lo Politico, y Militar al Excelentiſsimo ſeñor Virrey, y Real Audiencia de Mexico; y por lo Eccleſiaſtico al Obiſpado de Guadalaxara, diſtando la dicha de Monte-Rey de la de Mexico 216. leguas, ſiendo la mediania la Ciudad, y Real de Minas de San Luis potuſi; y la dicha de Monte-Rey de Guadalaxara, diſta 190. leguas, comprehendiendoſe en los terminos, y Juriſdiccion del ſobredicho nuevo Reyno de Leon, repartidos por ſus quatro rumbos, los poblados ſiguientes; en los quales, y en cada uno de por sì, nombra el Governador un Alcalde Mayor, con el aditamento de Capitan à Guerra.

Valle de Santa Cathalina, ſus frutos: tiene Alcalde Mayor, diſta de Monte-Rey 3. leguas, y à ſu Poniente.

Primeramente, à el Poniente de la Ciudad de la Ciudad de Monte-Rey, y à tres leguas de ſu diſtancia, ſe halla el Valle de Santa Cathalina, governado por un Alcalde Mayor; y en lo eſpiritual, reconocen ſus Moradores à las dos Parroquias de Monte-Rey: abunda eſta Juriſdiccion en en ſemillas, y Ganado Cabrìo, y en los demàs Ganados es eſcaſa.

El Valle de Peſqueria Grande, diſta de la la Ciudad de Monte-Rey 8. leguas, y del Valle antecedente 4. Tiene un Alcalde Mayor, y en lo eſpiritual reconocen ſus Moradores à las Parroquias de dicha Ciudad: es abundante de ſemillas, Ganado Cabrìo, y de los otros Ganados proporcionadamente: ay ſus terminos,

minos algunos Minerales de plata, que abundan en plomo, y ligas: Por eſta Juriſdiccion, y la dicha del Valle de Santa Cathalina, ſe entra, ò ſale del Nuevo Reyno de Leon para la Ciudad de Mexico, y Provincias de la Nueva Galicia, Vizcaya, Nuevo Reyno de Toledo, Sonòra, y Oſtimuri, Nueva Mexico, y demàs Provincias, que eſtàn ſobre el Poniente, y Sur del dicho Nuevo Reyno de Leon: Hallaſe al Poniente de dicha Ciudad de Monte-Rey la Villa de Santiago del Saltillo, à diſtancia de 21. leguas, à cuya Poblacion es preciſo toquen los que de las Provincias que vàn expreſſadas traginan el dicho Reyno de Leon. Provincia de Coaguila, Nueva Eſtremadura, y la de las Texas, Nuevas Philipinas, hallandoſe eſtas tres Provincias de la Ciudad de Mexico à un miſmo rumbo ſituadas, ſobre las Coſtas del Seno Mexicano, à mas, ò menos diſtancia, y à la medianìa de las 21. leguas que ay de la Villla del Saltillo à dicha Ciudad de Monte-Rey, ſiendo preciſo de una à otra Poblacion paſſar por un Puerto encañonado, y en eſtrecho de dos, ò tres leguas, que comprehende la medianìa de las 21. ſe paſſa por el parage, que ſe nombra la Rinconada, y Cueſta de los Muertos, que diſtarà eſte parage 60. ù 80. leguas de donde tienen ſu habitacion la Nacion de los Indios Toboſos, y Gavilanes, cuya reſidencia tienen en lo deſpoblado que ay entre la Provincia de Coaguila, y la Nueva Vizcaya, tranſitando los de eſta Nacion tan larga diſtancia haſta dicho parage, executando en toda ella en los Caminantes, y Paſtores que cuidan los Ganados, repetidos robos, y muertes, y à un miſmo tiempo traen los de eſta Nacion invadida la parte que coge el Poniente del Nuevo Reyno de Leon todos los terminos de Coaguila, y larga diſtancia de la Nueva Vizcaya; y para conſeguir à un miſmo tiempo en dichas Provincias ſemejantes perjuicios, ſe reparten en quadrillas de à diez, ù doce, logrando de mayores ventajas para ello, porque tiran à que les coja lo mas durable de la

Valle de Peſquerir Grande; tiene Alcalde Mayor; diſta de Monterrey 8. leguas; ſus frutos, y razon de los Indios, que invaden por aquella parte, eſtà al Poniente de dicha Ciudad.

Luna; con cuya claridad caminan la noche, haviendo andado todo el dia: esto lo practican quando yà han executado los robos, y muertes à que los inclina su barbarismo; el modo que tienen para ello, es salir à los Caminantes en los Puertos estrechos, y descampados, dando grandes halaridos, con muchos ademanes, y visages, para aterrorizar los animos de à quienes salen, y en Cavallos de refresco, que cogen de los que andan pastando, de los Particulares, y montan en ellos, sin silla, ni freno, valiendose para governar cada uno el suyo, de un cordèl que le ponen en la quixada de abaxo, ò barbada; y en esta forma, los manejan con mucha destreza: las armas de su uso, son Arcos, Flechas, y Chuzos, que forman de una hasta de palo, y las hojas de las espadas que han robado, lo que manejan à cavallo, y à pie con notable desembarazo, distinguiendose estos expressados Indios en un todo de las Naciones del dicho Nuevo Reyno de Leon, assi en ossadìa, y avilantes, como en armas; porque el Arco, y Flechas, que dichos Tobosos usan, son muy pequeños, respecto de que las otras Naciones de Leon acostumbran, que del tamaño que es el Indio ha de ser el Arco; y assi se puede decir, que los dichos Tobosos usan de la promptitud que los Dragones, y las otras Naciones, como la Infanterìa, por ser inutiles para à cavallo, y no poder manejar con desemboltura (sino à pie) el dicho Arco de sus tamaños. Generalmente, el trage que todos aquellos Barbaros usan, es un pedazo de genero, ò cuero de Venado agamuzado, que se ponen por entre las piernas para tapar sus verguenzas; y las Indias con dos gamuzas, desde la cintura à media pierna, y por los pechos otra, adornadas de alguna labor de pintura, que aun entre los Barbaros manifiestan las mugeres ser aficionadas à composturas, y aliños; experimentase de la dicha Nacion de Tobosos hallarse tan sobre sì; por no castigarseles con la resolucion que piden sus excessos, que estos no recelan salir à veinte,

ò mas hombres, ſiendo ellos ſolo diez, ù doce; y ſe puede afirmar, que ſemejante oſſadìa les proviene de vèr, que aunque ſean las atrocidades que han executado grandes, y deſpues ſe encuentran con la gente, que debiera contenerlos, y caſtigarlos, no lo executan por ſumma ignorancia, è inadvertencia de eſtàr entendiendo, que luego, luego que los Agreſſores piden paz ſe les debe conceder; ſin hacerſe cargo de que eſtos no la piden para quietud, ſino para libertarſe de el peligro que tienen preſente, y eſta ſe la conceden aquellas gentes, aunque eſtèn preſentes, ò à poca diſtancia los cuerpos de los difuntos que han muerto los dichos Indios: con que con tan mala inteligencia, es impracticable expugnar à los Perverſos; porque lo que ſe experimenta de la dicha paz que ſe les concede, es dexarlos en los miſmos parages, y con las armas que acoſtumbran traer, y à eſto ſe reduce las condiciones de la expreſſada paz; y aſsi, no ſe verifica de ella otra coſa, que es ſu mayor orgullo, y de que entiendan, que eſta ſe les concede por temor que ſe les tiene, y no por caridad; y aſsi, lo miſmo es apartarſe los Eſpañoles de ellos, que continuar mayores atrocidades; y la verdadera paz ſe debe entender, que los Enemigos rindan las armas, y ſe ſujeten à las Ordenes del Vencedor, à fin de que ſe obvien los perjuicios, y cautelas que acoſtumbran los que ſe huvieſſen rendido. Y aſsi, à los de eſta Nacion de Toboſos ſe debe caſtigar, y perſeguir, como à Ladrones facineroſos de los caminos, que es el unico nombre que ſe les puede dàr, por la malevolencia de ſus genios, y coſtumbres, ſiendo la mayor parte, ò todos ellos Apoſtatas, è inteligentes en el idioma Caſtellano, reſpecto de haverſe criado muchos de los referidos en caſas de Eſpañoles, y otros en los Pueblos, que ſe les fundò en la Provincia de Coaguila, y Nueva Vizcaya, por lo que no pueden alegar ignorancia: Componeſe eſta Nacion de noventa à cien Indios, ſegun la obſervacion que ſe tiene hecha por los Practicos de aquellos parages,

ges, ſiendo de mas copioſo numero la de los Gavilanes; y eſtas dos Naciones ſe diſtinguen tambien de las demàs que ay, con una raya azul que ſe hacen, deſde el medio de ſu frente, haſta el medio de la punta de la narìz.

Valle de las Salinas; tiene ſu Alcalde Mayor, y ſus frutos; diſtan de Monte-Rey 9. leguas entre Poniente, y Norte.

El Valle de las Salinas, ha tomado eſte nombre por unos parages ſalitroſos que ay en ſu Juriſdiccion; eſtà entre Poniente, y Norte de la Ciudad de Monte-Rey, y à nueve leguas de diſtancia. Rigeſe por un por un Alcàlde Mayor, y en lo eſpiritual reconocen ſus Moradores à las Parroquias de la Ciudad. Es abundante eſta Juriſdiccion de mucho Ganado Cabrìo, y proporcionadamente de los demàs Ganados; es algo eſcaſa de ſemillas; eſtà contigua ſu Juriſdiccion con la de Peſqueria Grande.

Real, y Minas de San Pedro de Boca de Leones, ſus frutos, Alcalde Mayor, y la utilidad que reſulta à favor de los Reales quintos, con las ligas que ſe ſacan de dicho Real; diſta de Monte-Rey 22. leguas.

El Real, y Minas de San Pedro de Boca de Leones, eſtà ſituado entre Poniente, y Norte de Monte-Rey, y à diſtancia de 22. leguas; paſſa el camino que và à dicho Real por la Juriſdiccion de las Salinas; rigeſe por un Alcalde Mayor, y tiene una eſquadra de ocho, ò nueve Soldados, con un Cabo que los govierna. En lo eſpiritual ſe govierna por un Cura Clerigo, el que aſsimiſmo es Juez Eccleſiaſtico; los Minerales de dicho Real han ſido de correſpondiente ley en abundancia de plata, y aora ſe hallan en menos opulencia, pero ſe ſaca mucho plomo, y otras ligas, que ſin ello no ſe pueden beneficiar los metales de plata que tienen el beneficio por fuego, y no por azogue, conduciendoſe deſde dicho Boca de Leones à los Reales de Minas que ay en la Nueva Eſpaña, como es à Zacatecas, Sombrerete, y Guanajuato, que de Monterrey, con diferencia de 20. ò 30. leguas eſtàn en una medianìa, ſiendo la diſtancia en que ſe hallan la de 130. leguas, comprehendida la dicha diferencia; y aſſimiſmo ſe llevan las expreſſadas ligas, y plomo al Real, y Minas de San Phelipe de Chiguagua, que diſta del Reyno de Leon 422. leguas, y ſe experimenta, que en faltando las ligas en los expreſſados Reales de Minas,

ſe

ſe retarda el beneficio de las platas, lo que reſulta en perjuicio del Comercio, y retardacion de los Reales quintos. Criaſe en los terminos de dicho Real de Boca de Leones, proporcionadamente el Ganado Cabrìo, y con eſcasèz las ſemillas, aunque muy cerca tienen el proveìmiento. Confina por la parte del Poniente de Boca de Leones la Juriſdiccion de la Provincia de Coaguila, y todo lo que mira à la parte del Norte, eſtà havitado de diferentes Naciones de Indios Infieles, los que nunca por eſte rumbo han intentado ninguna alteracion; y deſpues de haverſe paſſado la diſtancia, y deſpoblado, que eſtos havitan, es conſtante ſe encontraràn los Terminos, y Poblados de la Provincia de los Texas, aliàs Nuevas Philipinas.

Real, y Minas de Santiago de Sabinas, ſus frutos; tiene Alcalde Mayor, y fundamental razon que ay para la ſublevacion que ſe experimentò de los Indios: diſta de Monte-Rey 22. leguas al Norte.

El Real, y Minas de Santiago de las Sabinas, eſtà ſituado al Norte de Monte-Rey, en diſtancia de 20. ò 22. leguas, y de Boca de Leones 7. Rigeſe por un Alcalde Mayor, y ſus Moradores ſon adminiſtrados en lo eſpiritual por un Theniente de Cura de Boca de Leones. En dicho Real de Sabinas ay dos haciendas de ſacar plata, cuyos metales ſalen de las Minas de Boca de Leones: Abunda eſta Juriſdiccion en ſemillas, Ganados Mayores, y Menores, y en Cañas, de la que ſe hace el azucar: todo lo que mira à el Norte de eſta Juriſdiccion, corre la miſma pariedad que con lo de Boca de Leones, ſiendo preciſo para llegar à dicha Provincia de los Texas, paſſar primero el Rio grande, que ſe nombra del Norte, y deſpues de eſte el de Medina, que es el que divide los Terminos de unas, y otras Provincias: ſi eſtuviera conquiſtada la diſtancia que ay entre el Rio de Medina, y el Rio grande del Norte, que ſon unas tierras muy llanas, y empaſtadas, entendiendoſe, que aunque los dos expreſſados Rios ſon caudaloſos, tienen en tiempos bao por donde ſe pueden paſſar: Aſsimiſmo, en las haciendas de dicha Juriſdiccion de Sabinas, ſe han mantenido, y al preſente ſe mantienen las Naciones de Indios, que à ellas deſde ſus primitivos tiempos ſe agregaron en for-

ma de congregas, que ſon las unicas Naciones que han quedado quietas, y pacificas, por mantenerſe en aquella antigua forma en que todos vivian en las demàs Juriſdicciones del dicho Nuevo Reyno de Leon; porque excepto los que vàn expreſſados, las demàs Naciones que han movido las alteraciones experimẽtadas, fueron ſacadas de eſta forma de Govierno, fundandoles Pueblos fuera de los terminos de ſus habitaciones, deſpojando, y lanzando à los dueños que poſſeìan las tierras donde ſe les fundò, con lo qual no ſe conſiguiò el fin de ſus fundaciones, y ſolo sì el alzamiento de todas las Naciones, que entraron à ellos, los que con eſte motivo apoſtataron; y llevados muchas veces de la neceſsidad, y otras de la malevolencia de ſus Naturales, con la libertad, y ocioſidad que gozan, y dificultad que ſe ofrece, en viſta de tantas Naciones, para ſaber de qual de ellas han ſido los Agreſſores, por eſtos inconvenientes ha ſido, y ſerà muy perjudicial dexar tan à ſu libertad de vida, y coſtumbres à las dichas Naciones, lo que ſolo ſe podrà hacer con alguna conſideracion, que medie con ſus deſcendientes, que yà havràn olvidado con el tiempo el modo de vivir, y coſtumbres de ſus antepaſſados; y en otra manera es incompatible tener pacificas aquellas Fronteras, y reducidos à los Indios que las habitan. Reſpecto del mal efecto que ſe ha viſto, reſultò de haverlos pueſto en los dichos Pueblos, por lo que para conſeguir la continuacion del pacifico eſtado de todas aquellas dichas Fronteras, y la reduccion de las Naciones Barbaras, manifieſta bien claro la experiencia, que ſe deben agregar las dichasNaciones en la conformidad,que antes eſtaban à las haciendas, que eſtablecieren los nuevos Pobladores, los que con la ſuavidad,y modo,que ſe requiere, los iràn inſtruyendo en lo que ſea de Religion, y Politica,con la ſeguridad de alimento,y veſtuario,de que al preſente carecen,por no ſer por aora capaces de ſalarios,y otras utilidades;lo que ſe hace facil de conſeguir, en atencion à los cortos numeros de que ſe com-

po-

pone cada Nacion, y la docilidad con que se dexan governar; porque hablando en lo general de todos los dichos Indios, y Terminos donde havitan, se experimenta ser muy opuestos, y divisos entre sì, llevandose con notable oposicion, por defender las tierras donde cada una de dichas Naciones havitan, las que se mantienen con las frutas, y animales, que en ellas se produce, y siendo tan opuestos, con la ninguna seguridad de alimento diario, que necesitan, es quanto se requiere para sus reduciones à qualquiera genero de govierno en que los quieran imponer en los principios, que se empiecen à tratar, coadyuvando à este intento el no passar cada una de dichas Naciones los fronterizos de cinquenta Indios, y lo mas comun de treinta, poco mas, ò menos, y las de los mas remotos de ciento, que con dicha oposicion de unos, y otros, con ser de tan corto numero, sus animos cortos, y ningun Arte de Guerra, no ofrece el sujetarlos, y poblarles aquellas distancias dificultad que lo impida; respecto de lo qual para promediar las circunstancias, que se ofrezcan sobre este assumpto, solo se requiere experiencia de la vida, y costumbres de dichos Infieles, sin la qual no se podrà acertar, porque en otra manera no es facil explicarlo, segun lo que ofrezcan las nuevas circunstancias que ocurran, por lo que se necesita tambien de grande desinterès, y aplicacion à todo lo que conduzga à utilidad de la Causa publica, y juntamente un ardid, que comprehenda con promptitud los movimientos, è inclinaciones de aquellos Infieles, sin las quales circunstancias puede ofrecer su consecucion dificultad, porque de esta suerte les servirà de confusion, y temor las providencias, que en tiempo convengan dàr.

La Villa, y Presidio de San Gregorio de Serralvo, està al Norte de la Ciudad de Monte-Rey, à distancia de 23. leguas: goviernase su Jurisdiccion por un Alcalde Mayor, el que comunmente suele ser Capitan de una Esquadra de once, ò doce Soldados, que de quenta de su Magestad alli està situada, y en lo espiritual se ri-

Villa, y Preſidio de San Gregorio de Serralvo, y frutos que produce, diſta de Monte-Rey 23. leguas al Norte, y con quèNaciones confina.

rige por un Cura Miniſtro, Religioſo de Nueſtro Padre San Franciſco. Por el Norte de dicha Juriſdiccion, eſtà el referido Rio grande del Norte, deſpues del qual empieza el tranſito de tierra, y Naciones que ſe ha referido: impiden la comunicacion de dicho Nuevo Reyno de Leon con la Provincia de los Texas, y en eſpecial con la Bahìa del Eſpiritu Santo, por ſer lo mas proximo à la dicha Juriſdiccion de Serralvo, y todo lo que mira eſta expreſſada Juriſdiccion à ſu Oriente; y antes de que ſe paſſe à la otra vanda del Rio grande, ſe hallan varias Naciones de las miſmas que ſe ha referido ſacaron del modo de vivir en que eſtaban en las haciendas de los vecinos, para los expreſſados Pueblos, que como conſta de teſtimonios de los miſmos Miſsioneros, y otros Jueces, es una compaſſion verlos ſin ninguna repugnancia à las coſas, que de la Religion ſe les propone, careciendo de tanto beneficio, por no haver havido quien ſe haya aplicado à ſolicitar los medios de que vivan racionalmente, reducidos à la obediencia de ſu Mageſtad, y en modo chriſtiano, y politico, que es lo que ſe pretende por aora. Abunda la dicha Juriſdiccion de Serralvo en mucho Ganado Cabrìo, y todo genero de Ganado Mayor, aunque eſcaſa de ſemillas; y por la parte de ſu Oriente entran à paſtar varias Cabañas, que allà llaman haciendas de Ganado de lana, por los buenos abrevaderos, aguages, paſtos, y ſalitres, que ay en dichos terrenos, paſtando los dichos Ganados en el centro donde habitan las primeras Naciones de aquellas Fronteras, de donde ſe experimenta la gran facilidad con que dàn principio con la muerte de alguno de los Paſtores de aquellos Ganados, à una general alteracion en dichas Fronteras; porque el Indio que ha executado muerte, ò eſtrago, ha ſido por robar alguna Oveja para comer; y de aqui nace, el que queriendoſe tomar la ſatisfaccion por las armas los Eſpañoles, como ſe ignora el Agreſſor, ſe ſuelen caſtigar à los que ſe ha-

hallan inocentes; y aſsi ſe mueve una continua alteracion con todas las Naciones de aquel rumbo, por donde ha acaecido la tal muerte, ò robo, lo que pudiera evitar la prudencia, y experiencia del que manda por los muchos modos que ay para ello.

Villa de Cadereyta, al Oriente de Monte-Rey, en diſtancia de 9. leguas: tiene ſu Alcalde Mayor, y Cabildo, y los frutos que produce.

La Villa de San Juan de Cadereyta, eſtà ſituada al Oriente de la Ciudad de Monte-Rey, y à 9. leguas de diſtancia: Rigeſe por un Alcalde Mayor, y Cabildo, y en lo eſpiritual por un Cura Miniſtro, Religioſo de Nueſtro Padre San Franciſco; abunda eſta Juriſdiccion en todo genero de Ganado Mayor, y Menor, y con moderacion en ſemillas, y alguna caña de que ſe hace el azucar. Por el Oriente de eſta Juriſdiccion habitan tres, ò quatro Naciones de Indios de los que ſe ſublevaron quando los puſieron en los expreſſados Pueblos, y eſtos eſtàn viviendo entre los poblados, y eſtancias de aquella Juriſdiccion, por el rezelo que les aſsiſte, de que las otras Naciones ſus enemigos les cauſen, por echarlos de ſus Fronteras algun perjuicio; y porque quizà tambien no ſe hallan ſin el amparo de los Eſpañoles, que no dexarà de hacerles novedad haver vivido, y comunicadolos; y aora, deſpues de que ſe ſublevaron, impedidos mucho tiempo de toda correſpondiencia, y comunicacion, y algun reſpecto con eſpecie de amor, que les havrà quedado infundido, aunque la ocioſidad los arraſtre à ſu modo de vivir, y libertad de coſtumbres.

Valle de Santiago del Guajuco al Sur de Monte-Rey, y en diſtancia de 8. leguas: frutos que produce; tiene ſu Alcalde Mayor.

El Valle de Santiago del Guajuco, eſtà ſu ſituacion al Sur de Monte-Rey, y à diſtancia de 8. leguas: Rigeſe por un Alcalde Mayor, y en lo eſpiritual reconocen ſus Moradores à las Parroquias de dicha Ciudad; abunda en muchas ſemillas, que dàn abaſto, no ſolamente à ſus moradores, ſino tambien à los de otros Lugares de dicho Reyno de Leon, y à los de la Villa del Saltillo, quando les falta; cogeſe con abundancia la caña de que ſe hace el azucar; criaſe mucho Ganado Bacuno, y ſon contrarios ſus paſtos, y aguages para la cria de los demàs ganados: eſte dicho Valle eſtà

situado entre dos Sierras, pero es mũy alegre, y ameno de muchas arboledas.

Valle de S. Matheo del Pilòn entre Oriente, y Sur de Monte-Rey, en distancia de 18. leguas, frutos que en èl se cogen, y con què Indios confina: tiene su Alcalde Mayor.

El Valle de San Matheo del Pilòn, està situado entre Oriente, y Sur de Monte-Rey, y en distancia de 16. ò 18. leguas, al que se và por Cadereyta, ò Valle del Guajuco: rigese por un Alcalde Mayor, y en lo Espiritual por un Religioso de nuestro Padre San Francisco: termina esta Jurisdiccion por el Oriente con las Naciones que nombran Narices, que todas estas Naciones generalmente se les llama Pelones, por la especie de las rayas de sus rostros, que es el modo con que se distinguen unas Naciones de otras de las que confinan con Cadereyta, y Serralvo; y como llevo expressado, estas Naciones viven entre las estancias, y ganados que alli pastan. Es muy abundante de semillas, cañas, y de todo genero de ganado mayor, y menor, fertilizando à esta Jurisdiccion un Rio muy permanente, que passa por el medio de sus haciendas, y poblados, del que sacan numerosas, y abundantes Azequias de agua para regar los sembrados.

Villa de S. Phelipe de Linares, con què Naciones confina, frutos que produce: Tiene su Alcalde Mayor; està entre Oriente, y Sur de Monte-Rey en distancia de 40. leguas.

La Villa de San Phelipe de Linares, fuè fundada en tiempo del Excelentissimo señor Duque de Linares, y por estàr governando aquellos Reynos, se le puso este nombre: tiene su Alcalde Mayor, y en lo espiritual se rige por un Religioso de San Francisco: està situada entre Oriente, y Sur, adelante del Valle del Pilòn, por donde es precisso passar para ir à ella, y en distancia de Monte-Rey de 40. leguas; abunda en semillas, y por lo mas immediato que se halla al mayor numero de las Naciones, que se sublevaron: no crian sus moradores ganados sino con escasèz, y aun con poca utilidad; pero pastan en sus terminos varias Cabañas, ò haciendas de ganado de lana, por lo saludable, y abundante de sus pastos, cuyos ganados, para lograr de mayores aumentos, y huìr de las asperas breñas, y montes, los entran hasta los terminos donde comunmente residen las primeras Naciones, que toda es tierra muy llana, y de mas abundantes pastos, que la que està yà poblada, los

qua-

quales havitan à la parte del Oriente ; y en executando algun perjuicio, como està referido en la explicacion de Serralvo, se acogen à las Sierras mas immediatas, tienen lo mas proximo la Sierra de Tamaulipa, que por este motivo, y los Minerales, que en ella ay, ha tomado credito, y nombre, cessando los perjuicios, que al presente se consideran por tales, con el pueble de aquellas Fronteras, y la calidad de congregar à las haciendas à cada una de dichas Naciones, respecto de que los Soldados Presidiales podràn reducir à uno, ò otro al filo de la espada ; pero los vecinos con el motivo de permanecer alli ellos, y sus descendientes, y con el trabajo, y cultivo de sus labranzas, procuraràn reducir, por la utilidad que se les sigue à toda una Nacion, sin los inconvenientes que consigo traen otras desordenadas providencias, porque con el motivo de que dichos vecinos no tienen otro interès, desean con mas veras su pacificacion, y quietud ; como à la contra los Governadores, y Capitanes no se debe creer desean estas reduciones, y aun assi lo estàn manifestando con los hechos; porque de pacificarse los Indios, se reformàran los Presidios, como inutiles, y les sacàra el provecho de los crecidos situados que perciben de la Real Hacienda : Y assimismo se debe tener presente, que el dicho Nuevo Reyno de Leon, para haverlo conquistado no fuè menester mas que à los vecinos Pobladores, estando viviendo en aquel tiempo las Naciones, que preocupaban aquel ambito, en la misma conformidad en que oy se hallan las demàs, que subsisten en aquellas Fronteras, à los, que como està referido, para su reduccion se tomò por providencia congregarlos, y ponerlos al cuidado de los dichos Pobladores, en cuya forma de govierno se mantuvieron sin sublevarse, como lo experimentò despues, que se les fundò, y fueron puestos en los expressados Pueblos.

Valle de S. Antonio de los Llanos, y Jurisdiccion de Rio Blanco: tiene su Alcalde Mayor ; frutos, y Naciones con quien confinan: dista de Monte-Rey 57. leguas, y al Sur.

El Valle de San Antonio de los Llanos, y Jurisdiccion del Rio Blanco, està al Sur, y distante de la Ciudad de Monte-Rey 57. leguas, y de este el Rio Blanco

co 18. Goviernanſe eſtas dos Juriſdicciones por un Alcalde Mayor, y cada uno de los dos Partidos por un Religioſo de nueſtro Padre San Franciſco: cojeſe en uno, y otro moderadamente las ſemillas, y en los terminos de la Juriſdiccion del Rio Blanco ſe cria algun ganado bacuno, y paſtan algunas Cabañas de ganado de lana, eſtando de eſte parage mas immediato, que de ninguna otra parte del dicho Reyno de Leon, la Guaſteca; el Oriente de eſtas dos Juriſdicciones es havitado de varias Naciones de Indios Barbaros, y en los terminos de San Antonio paſtan quantioſas Cabañas de ganado de lana, entre las primeras Naciones de Indios, como eſtà referido: Termina la Juriſdiccion del Rio Blanco por el Sur con la del Real, y Minas de Nueſtra Señora de los Charcas, que pertenece à la Nueva Galicia, y de Charcas diſtarà Mexico 130. leguas, por ſer parage por donde los del Nuevo Reyno de Leon Coaguila, y Texas regularmente paſſan, aunque ſalgan por el camino de la Villa del Saltillo, que es el mas comun.

Valle, ò Pueblo de Labradores, diſta de Monte-Rey 34. legual al Sur: tiene ſu Alcalde Mayor.

El Valle, ò Pueblo de Labradores, diſta dè Monte-Rey como 34. leguas al Sur de dicha Ciudad: Rigeſe por un Alcalde Mayor, y en lo eſpiritual por un Religioſo de San Franciſco: Abunda en ganado cabrìo, y proporcionadamente del demàs ganado, y no abundante de ſemillas: Es ſu territorio muy aſpèro, y montuoſo, y aunque immediatamente no tiene Indios que reſidan en ſus Fronteras, ſuelen invadir eſta Juriſdiccion algunos de los perverſos, que ſolicitan alguna venganza, por la lobreguèz, y Serranìa de ſus tranſitos: Confina eſta Juriſdiccion con la de Charcas, y Villa del Saltillo, con lo qual dàn fin los poblados que ay en el dicho Nuevo Reyno de Leon, con Alcaldìas Mayores, que como ſe dice al principio, los eligen con grado de Capitan à Guerra los Governadores, por lo que les dàn los que pretenden dichos empleos la regalìa, ſegun la utilidad que ofrece cada Partido, debiendoſe dàr eſtos empleos à benemeritos para

ello,

ello, por ser Fronteras de Enemigos, y que en la practica, y conducta de los que los goviernan, consiste el pacifico estado de sus territorios.

Ay en todo el dicho Nuevo Reyno de Leon 12. Pueblos, y lo inutil, y perjuicios que causaron sus fundaciones.

Ay asimismo en los Terminos, y Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon doce Pueblos, ò Misiones, que ocupan, excepto uno, los Religiosos de nuestro Padre San Francisco de la Provincia de Nuestra Señora de los Zacatecas, en los quales solo se puede decir los ocupan los Religiosos por el sublevamiento que se ha referido de los Indios, para quienes fueron fundados, respecto de no ser este el modo con que se han de reducir, y contener, y solo sì en el que antiguamente se ha referido, estaban congregados à las dichas haciendas; y si estos Pueblos que se refieren tuvieran mas Religiosos, y cultivàran las tierras de sus agregados, se pudieran nombrar unos ricos Conventos, y no que por falta de los Operarios, para quienes fueron fundados, ni son Misiones, ò Pueblos, ni Conventos, como se dice, ni es mas que con este nombre de Pueblos, ò Misiones, tener tyranizado à los vecinos, que con justo titulo, y derecho posseìan aquellas tierras, lo que manifiesta bien claro la ruìna general que resultò contra los que gozaban las possessiones donde se fundaron, porque estos quedaron enteramente destituìdos de lo que gozaban por sus antepassados, sin recompensa alguna, y con el sentimiento de vèr convertido en campo heriazo la tierra que antes ellos cultivaban para su mantenimiento, sin tener otra que beneficiar, y con el perjuicio de vèr enemigos à los que antes tenian por domesticos de sus casas, y obligados à mantenerse con tantos quebrantos, destituìdos de toda utilidad en aquel Paìs, por la naturaleza, que en èl tienen; con que por todos caminos se manifiesta el grave perjuicio, y agravio que se hizo à los moradores del Nuevo Reyno de Leon, pues les quitaron las tierras que cultivaban, dexandolos por esta razon en una continua miseria, y à los que eran sus domesticos se los convirtieron en enemigos, que como practicos de las entradas, y salidas, executan, para su

mantenimiento, con menos deſembarazo los robos en los ganados; ſiendo de mayor conſideracion la ruìna que han experimentado los miſerables Indios para quienes ſe fundaron los dichos Pueblos, porque hallandoſe eſtos tan recientes en las coſas, y Myſterios de la Fè, luego que ſe vieron à ſu voluntad, y libres del reſpeto que los contenia para que no continuàran en los abuſos, y coſtumbres de ſu gentiliſmo, paſſaron con la miſma libertad, de que yà gozaban, à practicar lo que executaban antes de ſer Chriſtianos, por las reliquias que aùn tendrian de ſus recientes olvidadas idolatrias; reſpecto lo qual han quedado Apoſtatas, ſin dàr mas eſperanza de ſu converſion, que la que, ſegun la miſma experiencia, y razones, que para evitar tanto daño, como el que ſe ha reconocido, ſe pretende.

Trato, y contrato de que en lo general ſe compone el dicho Nuevo Reyno de Leon.

El trato, y contrato de que en lo general ſe compone el dicho Nuevo Reyno de Leon, principalmente es de Ganado Cabrìo, de que abunda mucho aquel Paìs, como tambien en Cavallos, Mulas, y plomo, teniendo los Cavallos mucho conſumo en las Provincias de Coaguila, y Texas, y el plomo en los Reales de Minas, que ſe han referido, y las ſemillas, que ſon Maiz, Frijol, ò Judias, como llaman en Caſtilla vulgarmente en ſus miſmos Vecindarios, y Paſtores de las dichas Cabañas; y aunque no faltan las dichas ſemillas, tienen mas ſubido valor, que en muchas de las Provincias de la Nueva-Eſpaña, que no gozan de tanta fertilidad, pero eſta eſtimacion, y valor nace de hallarſe preocupada, y ſin ningun beneficio la mayor parte, y mas pingue de lo laborìo que ay en aquella Juriſdiccion, con la ſituacion de los referidos Pueblos, que ſe reduce todo ſu cultivo à lo que pueden beneficiar los pocos Indios, que por viejos, è impedidos quedaron en ellos con los que mantienen el nombre de Miſsiones, ò Pueblos, que de todos los dichos Indios que ay en ellos ſe pudiera componer uno proporcionado.

Los Governadores del dicho Nuevo Reyno de

Leon

Leon, es publico tratan, y contratan por tercera persona con generos de mercancìa, de lo que resultan inconvenientes grandes en perjuicio de los que compran dichos generos, y en atraso de lo que dichos vecinos estàn debiendo à los Particulares del Comercio, por ser preferidos los debitos de dichos Governadores, aunque sean posteriores, mayormente quando passa de veinte años a esta parte, que ninguno de los Governadores que ha havido en dicho tiempo, aun no han dado residencia de sus empleos, con lo que se quedan sin dàr satisfaccion de los agravios, ò injurias que han cometido en contra de los Vecinos, y Moradores de aquellas partes, ni estos tienen ante quien demandarlos, causando nuevas alteraciones en algunas de dichas Naciones, que no hacen daño las estrañas, è impremeditadas providencias, que suelen dàr algunos de los dichos Governadores, llevados muchas veces de sus caprichos, con la poca inteligencia, y conocimiento con que entran à estos empleos; lo uno, por no hallarse exercitados en ningun Arte, ò disciplina Militar; lo otro, que su mira, y aplicacion se dirige principalmente al trato, y comercio para el aumento de sus bienes; llegando à tal estremo, que sin parecer de Letrado, ni dado quenta à los Superiores, como debieran executarlo, han mandado dàr tormentos, condenando à muerte à muchos Indios de los recien convertidos, y otros estrepitos, y violencias, que han executado con algunas Naciones, que se han hallado baxo del seguro, y tranquilidad de paz, viviendo con sus familias descuidadamente, y de repente han experimentado notables perjuicios en sus personas, y los que del peligro escapan, solicitan ocasiones para la venganza, atropellando los dichos Governadores las Leyes Reales, que tanto prohiben, y se oponen à estas violencias, y passando la voz de tales excessos à los oìdos de los que no reconocen sujecion, les sirve de remora para no reducirse, con la desconfianza que les queda de la seguridad de sus personas, en vista de semejantes tropelìas.

Tratos de los Governadores, y efecto de las visitas que hacen en sus distritos.

Tie-

Tienen por cosa assentada los referidos Governadores hacer en el tiempo de su Govierno una Visita General, que dicen ser para reconocer el territorio de su Jurisdiccion, y con este motivo remediar, è informar lo que convenga: esta fuera una diligencia, que importàra mucho si assi lo observàran; pero valiendose de estas circunstancias, y pretextos, despachan por toda su Jurisdiccion orden para que les tengan los caminos desmontados, y limpios, y los vecinos de cada Partido nominados en lista, la gente Noble en una, y la Plebeya en otra, y à lo que se reduce todo este aparato es, à que por la dicha lista se vayan llamando, para que conforme el posible de cada uno, contribuyan para el dicho Governador, el mas pobre con seis pesos, que es la cantidad que corrientemente està establecida; y si no tienen el dinero prompto, son apremiados à que hagan un Vale por un breve termino, los que se remiten con nueva amonestacion para su mas puntual cobranza à los Alcaldes Mayores, hechuras de dichos Governadores, que porque los continùen en el empleo, y permanecer en su gracia, no omiten diligencia, que conduzga à su cobranza, siendo esto como una especie de tributo, indigna de que se practìque con los Vassallos de su Magestad por ningun Magistrado à su logro, como se dexa conocer; y los vecinos que sobresalen en alguna mas moderada forma, contribuyen con mayor cantidad, y de lo contrario forma sentimiento el Governador, que actual està entendiendo en dicha Visita, y temerosos los expressados vecinos de no experimentar algun grave perjuicio, procuran contentarlos, y gratificar, acaeciendo assimismo, que han de concurrir con dichos Governadores, por complacerles, al juego de cartas, que nombran Albures, y otros, admitiendo en dichos juegos à los Mayordomos de las haciendas, ò Cabañas de Ovejas, y à otros, que manejan hacienda agena, de donde resultan quiebras, y destruìmientos, sacando dichos Governadores de cada varaja diez, ò doce pesos, valiendo solo seis reales, por-

que

que no ſe contentan con el ſueldo que pērciben en las Reales Caxas por quenta de ſu Mageſtad, que es conſiderable, y à mas de dicho ſueldo los intereſſes que les reſulta del trato, y contrato, y utilidad del proveìmiento de dichas Alcaldias Mayores: y aſsimiſmo, que cada Cabaña que entra à aquella Juriſdiccion, han de contribuir con cierto numero de carneros para el plato de dicho Governador, que eſta es otra eſpecie de tributo que han introducido.

Motivos de que ſe fomentan nuevas ſituaciones de los Preſidios, y los intereſſes que de ellos reſulta à particulares, con detrimento de la Real Hacienda.

Hablando generalmente de los que llaman Preſidios, ſus nuevas ſituaciones ſon fomentadas por varios intereſſados, y es, que ſiendo Comerciantes los dichos Governadores, y Capitanes de ellos, tienen eſpendio de ſus mercancias, pagando los ſueldos à los Soldados à precios muy ſubidos en quatro varas de Genero, con lo que les empatan dicho ſueldo, por lo que aunque ay una taſſa, òarreglamento para los precios de cada Genero, como aquella gente no tiene conocimiento de ellos, en mudando à eſtos el nombre, los ponen à la quenta de dichos Soldados al precio que quieren, y aſsi ſe libertan de que por dicho Arreglamento ſe les pueda hacer ningun cargo, por no ſer facil averiguar ſi los Soldados han recibido un Genero por otro, apercibiendo en las Reales Caxas los dichos Governadores, y Capitanes, ò ſus Apoderados todo el importe del ſituado en buena moneda. Algunos Mercaderes grueſſos, que llaman Almaceneros de la Ciudad de Mexico, fomentan con empeños, y dineros la introduccion, ò permanencia de los dichos Preſidios, porque aſsi tienen ſalida de los rezagos, y Generos de ſus Almacenes, y quien ſacia à tanta codicia, è interès es la Real Hacienda, ſin que ſe conſiga el fin para que ſon ſituados, ſegun la mente de ſu Mageſtad, y ſolo sì ſe verifica logran los intereſſados la ſuya muy por entero, y à mas de los intereſſes que ſe expreſſan, han de contribuir los que entraren à ſervir las dichas plazas de Soldados con quarenta, ò cinquenta peſos para dichos Governadores, ò Capitanes, y por eſtos intereſſes reciben, para que ſir-

van las Plazas, à mũchachos, y à otros inutiles, qũe no ſon capaces, por no aſsiſtirles esfuerzo, ni punto para deſempeñarſe quando lo pide la ocaſion, deſechando, porque no les contribuyen con dicha cantidad, à los que pretenden dichas Plazas, de las circunſtancias que para ſervirlas ſe requiere; y como và referido, ſolo reciben, y continùan en ellas à los que les contribuyen, porque todo lo convierten en propia ſubſtancia los que en los dichos Preſidios tienen algun mando; eſto ſe entiende con los que manejan, y reciben à dichos Soldados; y como comunmente ſuelen ſer eſtos de la calidad que ſe expreſſa, en lugar de caſtigar, y contener à los Enemigos quando los encuentran, los dexan en mayor orgullo, y habilantèz, porque, ò no les acometen, ò ſi les acometen no ſalen con el ayre, que para ponerles terror, y eſcarmiento ſe requiere; y por decir que han eſtropiado Enemigos, cauſan otras alteraciones, que pudieran eſtàr evitadas, abanzando à algunas de las Naciones, que ſe hallan por aquel rumbo inocentes de haver ocaſionado daño alguno, removiendo, y originandoſe con eſtos deſordenes otros nuevos Enemigos; porque à mas de que les quitan la vida à muchos, les hacen preſa ſus hijos, y mugeres, que es publico ſe reparten entre los que han dado el abance à aquella Nacion, vendiendolos, ò regalandolos, eſtando prohibida la eſclavitud en los Indios; y aſsi, interin de que no ſe tome la reſolucion de poblar aquellos terrenos, agregando à cada Nacion, como ſe tiene dicho, ni nunca dexaràn las inocentes Naciones de aquellos Gentiles de experimentar ſemejantes agravios, ni dichas Fronteras, aunque mas Preſidios ſe funden ſe veràn enteramente pacificas, y eſto no havrà practico experimentado, que con razon lo contradiga. Aſsimiſmo obſervan los dichos Governadores, quando vaca alguna de las Capitanìas, que ay en ſu Govierno, proponer en la conſulta que hacen al Excelentiſsimo Señor Virrey à aquellos que han ſido, ò ſon ſus Mercaderes en primero lugar; y à los que

ſon

ſon mas aptos, y benemeritos por la practica, y experiencia, que para ello les aſsiſte, ſon propueſtos en ſegundo, y tercero lugar, por no ſer Comerciantes de dichos Governadores, agraviandolos con anteponerles otros de menos meritos, y ſervicios hechos à ſu Mageſtad; y en eſta forma ſon governados los expreſſados Preſidios, con lo que no ſe vè en ellos, ſino una continua deſorden, y codicia en los que los manejan, como que ſe hallan abſolutos en tan remotas Regiones, y que lo que en ellos executan no ay quien lo ponga en noticia de los Superiores, que es el reſpecto que puede contener tanto deſorden.

Las Fronteras donde habitan todas las Naciones de los Indios Gentiles, es por el Oriente de Serralvo, Cadereyta, Valle del Pilòn, Villa de Linares, Valle de San Antonio de los Llanos, y Juriſdiccion del Rio Blanco; de manera, que Serralvo eſtà por el Norte de dicho Nuevo Reyno en el ultimo termino, y San Antonio, y Rio Blanco por el rumbo del Sur, quedando en medio de eſtas Juriſdicciones Cadereyta, Pilòn, y Linares, que ſon las Juriſdicciones, que manifieſtan ſer la frente con dichas Naciones Barbaras; y el dicho Serralvo, San Antonio, y Rio Blanco los cabos de eſta frente, ſiendo las primeras Naciones de dichas Fronteras las miſmas que aora veinte, ò veinte y cinco años, eſtaban quietas, y pacificas al cuidado de los Vecinos que las tenian à ſu cargo, antes de que ſe huvieſſen pueſto en los Pueblos que ſe refieren.

Paſſando eſtas primeras Naciones ſe hallan otras, que ſon muy remotas, que ſe diſtinguen de los Fronterizos en las rayas de ſus roſtros, que las tienen mas grueſſas, y diferenciadas, à modo de lazadas, y otras labores, ò entretegidos, ſobreſaliendoles del cutis, à modo de un angoſto verdugon, los que unas veces reſiden en la coſta del Mar, y orillas de aquellos Rios, en donde ſe mantienen con el peſcado que ſacan, y frutas ſecas que han guardado, y otras en los campos donde ſe crian las frutas, Pabos, Jabalies, Conejos, Venados,

y

y otros animales, con que en dichos campos se sustentan, no asistiendo en la costa, y orillas de dichos Rios hasta haverseles acabado las frutas temporales, que regularmente es yà por tiempo de Ibierno; y para coger el pescado fabrican unas Redes muy largas, y curiosas, que la materia de que las hacen parece un cañamo muy suave, y no es fino de una especie, que llaman Pita, y quedan tan bien fabricadas, que no se podrà escapar una Sardina; las dichas Naciones remotas son las que contienen à las Fronterizas, porque no se les intrometan en sus terminos, y les perjudiquen en los alimentos, que de ellos esquilman para su mantenimiento, observando cada Nacion de por sì no permitir que se les introduzga otra, por las razones que se expressan, y por estas circunstancias viven siempre unos, y otros tan divisos sin unirse, de forma, que se ayudàran en las defensas, y contiendas, que entre unos, y otros se ofrecen, siendo la de mayor numero de cien Indios, poca mas, ò menos, y las de los Fronterizos de cinquenta, ò treinta lo mas comun; y estos dichos Fronterizos son estrechados por la una parte de los poblados de los Espanoles, y por la otra de las Naciones opuestas, no teniendo estos dichos Fronterizos por suyo suficiente terreno, que produzga aquello que necesitan para su mantenimiento, y assi se vèn precisados à executar robos en los ganados, que pastan en los terminos donde ellos havitan, y en otros de aquellas cercanìas; à esto se agrega ser muy dificultoso averiguar de què Nacion han sido los agressores, por la variedad de Naciones, que en tan cortos numeros estàn divididos. Y para poner en practica el remedio que mas convenga en lo que se pretende, se necesita de las facultades, y licencias necessarias, como tambien para repartir las tierras, y aguas que se deben dàr à los Pobladores; y que dichas Naciones, sea cada una agregada al cuidado de los dichos Pobladores, por tenerse experiencia, con la docilidad, y respecto con que à ello se han avenido, obedecien-

ciendo los preceptos de los que los han tenido à su cargo, por no ser cada Nacion por sì sola capàz de sobstener ningun movimiento, estando recomendados al cuidado de dichos Pobladores, respecto la oposicion, sus cortos numeros, ninguna seguridad de alimentos, y demàs circunstancias que se han referido; y que con los que estuviessen pacificos, se podràn contener, y castigar à los que no lo estèn, que es una de las maximas que se deben observar, que los yà reducidos tengan parte en el castigo de los que no lo estèn, para que siempre se persigan, y lleven con general oposicion, y assi estaràn continuamente divisos, y con temor, y rezelo los unos de los otros; y el que naturalmente les ha de assistir à unas, y à otras Naciones de los Españoles, como Nacion dominante, de lo que resulta sus mas breves reducciones, è incorporo al Gremio de los Pobladores, que son en los que hallaràn todo amparo, y quietud. Requierese assimismo, que ningun Governador, ni otro Juez de aquellas immediaciones ha de intrometerse, ni perturbar el hecho de lo que se pretende; y que de los productos de las Salinas que ay en la tierras que possseen dichos Barbaros, se vayan soportando los gastos, que para el mas formal establecimiento de todo ello se ofrezca; porque para atraer con facilidad à reduccion, y quietud à dichas Naciones, es necessario à los principios agassajarlos con mañosidad, dandoles algun tabaco, listones, y otras menudencias de poco valor, que es de lo que ellos se pagan mucho, y el modo mas seguro para atraerlos à quanto se pretenda, sin ninguna dificultad, por tenerlo assi experimentado; y baxo de estas circunstancias, se facilita, sin ningun inconveniente, el pueble, y pacificacion de aquellas Fronteras, en las que assimismo ay muchas Yeguas, y Cavallos alzados, por lo que se ha de conceder puedan los dichos Vecinos Pobladores tener, y reducir los que en aquellos campos pudieren coger,

porque se necesita de licencia superior, para que ninguno otro Juez de aquellas cercanìas quieran impedirlo, ò perturbar, si les toca, ò no dàr à ellos dicha licencia, por el origen que de sus Jurisdicciones puedan tener dichas Yeguas, y Cavallos cimarrones. Servirà asimismo, el que se pueblen las Fronteras de aquellas costas, para que assi se obvièn las nuevas inconsequencias, è introducciones, que de las Naciones Estrangeras de Europa prudentemente se deben temer, porque acomodandose à lo licencioso, y despoblado del terreno, pueden ocasionar algun grave perjuicio, como los que yà se tienen experimentados en la Nueva-España, y otros parages de Indias de menos utilidades: Queda el terreno que se pretende poblar, que havitan las dichas Naciones de Indios por su Oriente la Costa del Mar Mexicano, y al Sur en la orilla de dicha Costa Tampico; y al Norte de Tampico, y de los expressados parages la Bahia del Espiritu Santo, que pertenece à la Provincia de los Texas; y la distancia que ay de dicha Bahia à Tampico, es lo largo del terreno que se refiere, que està Norte Sur, y por mas arriba de Tampico, al mesmo rumbo del Sur, està situada la Guasteca; y à la dicha parte del Sur de una montaña larga, que llaman Sierra Madre, que desde la Provincia de Coaguila, y Nueva Vizcaya, viene ciñendo todo el rumbo del Poniente, y Sur del Nuevo Reyno de Leon, la que assimismo divide à la Guasteca de dichos terrenos; y esta dicha Sierra, en toda su latitud, y longitud, es muy mineral, y de la que se originan muchos Rios, por los crecidos manantiales que de ella salen: Por la parte del Poniente de los expressados terrenos, queda el referido Nuevo Reyno de Leon, y Coaguila, aunque Coaguila en mas altura, y distancia; y por la parte del Norte la Provincia de los Texas, con las que queda circumbalado por todos quatro rumbos los referidos terrenos, que se pretenden poblar, y conquistar, para que assi

se

ſe tranſite deſde Mexico ùnas, y otras Provincias, ſin rodèos, ni otros peligros de mayor conſideracion. Paſſan por dicha diſtancia el Rio Grande del Norte, y otros, que de la dicha Sierra Madre nacen, que por tiempos tienen bao en partes por donde ſe paſſan, y abundan en mucho peſcado de todos generos, y tamaños: criaſe en dichasFronteras la grana ſilveſtre, que cultivada, es lo miſmo que cochinilla, por ſer producida de la miſma eſpecie de planta que es el Nopal: A la parte del Norte del Rio Grande, que ſe ha referido, eſtàn unas de las Salinas que ſe expreſſan; y à la parte del Sur, en diſtancia de mas de 40. ò 50. leguas otras, que ſe nombran de la Barra: el temperamento de aquel tracto, es mas templado que caliente, por lo ràpido, y deſembarazado que le baten los ayres del Norte, y Oriente: toda ſu diſtancia es tierra muy llana, y abundante de paſtos, con baſtantes Rios, y maderas para todo lo que ſe pretenda eſtablecer.

Y para que ſe haga enteramente juicio de lo que diſtan de Mexico las Cabeceras del Nuevo Reyno de Leon, Coaguila, y Texas, ſe pone aqui en razon ſucinta.

La Ciudad de Monterrey, Capital de el Nuevo Reyno de Leon, yà ſe tiene expreſſado el trato de que ſe compone ſu Provincia, y lo que diſta de Mexico. El temperamento de eſta Provincia es templado, diſta de eſta Ciudad la Cabecera de Coaguila 63. leguas, y el Preſidio de San Antonio de Vejar, que es Cabeza de la Provincia de los Texas 173. Eſta Juriſdiccion del Nuevo Reyno de Leon es algo breñoſa, y con algunas Serranàas, que penden de la dicha Sierra Madre, que ſe apartan de ella, como ramos de un arbol.

La Villa, y Preſidio de Santiago de la Monclova es Capital, como eſtà dicho, de la Provincia de Coaguila, Nueva Eſtremadura: diſta de la Ciudad de Mexico 258. leguas. Componeſe eſta Provicia de

tres

tres Presidios, que lo son el que ay en la misma Capital; otro que se ha establecido el año de 736. con el nombre del Sacramento, que aùn el año de treinta y ocho no tenia situacion de parage, por los diversos pareceres, que despues de su nombramiento ha havido, y por dichos nuevos informes, y otras tivias providencias, ha gastado yà su Magestad gran suma de Real hacienda, sin que se cumpla su Real mente, ni los moradores de las Provincias experimenten alivio alguno, ni los Enemigos se contengan; baxo de cuyas experiencias se manifiesta ser las situaciones de dichos Presidios, negociaciones de particulares, con capa de que conviene al Real servicio, y adelantamiento de las Provincias, que no ay duda assi se verificàra, si no pendieran sus construcciones de tantos interessados, que por diversos fines, y adelantamientos en sus caudales, pretenden parte en los expressados Presidios, y estas son las causales, con lo demàs que se tiene expressado, para que en el pueble, y conquista de aquellos terrenos sean mas apropòsito los vecindarios, que no los Presidiales, assi por lo que resulta à favor de la Real hacienda, como por los mayores adelantamientos, que los vecinos han de operar con superiores ventajas à los Presidiales, porque de ello les resulta su beneficio, y utilidad.

El otro Presidio se nombra San Juan Bautista del Rio Grande del Norte, el que està situado à dos leguas de dicho Rio Grande del Norte, y dista de Coaguila 50. leguas. Assimismo ay en dicha Provincia cinco, ò seis Pueblos de Indios.

El Presidio de San Antonio de Vejar dista del de Coaguila 112. leguas. Esta dicha Provincia es de buen temperamento, y abunda en Trigo, Maìz, Frijòl, Ubas, y Algodòn, menos en cria de ganados, por lo invadido que son sus terminos de los Indios de la Nacion Tobosos, y Gavilanes: Rigese por un

Go-

Governador, y Cabildo; y en lo Espiritual por un Cura Clerigo: Reconoce al Excelentisimo Señor Virrey, y Real Audiencia de Mexico, y por lo Espiritual al Obispado de Guadalaxara.

El Presidio de San Antonio de Vejar es Capital de la Provincia de los Texas, Nuevas Philipinas: Tiene su Capitan Presidial con Jurisdiccion Ordinaria, y en lo Espiritual se rige por un Cura Clerigo: dista de Mexico este dicho de San Antonio 360. leguas, y de este dista el de la Bahia del Espiritu Santo 56. leguas; este de la Bahia està situado à 20. leguas de la Mar, y en la ribera del Rio de Guadalupe, que con sus incorporos es caudaloso: El otro Presidio se nombra el de los Adaez, que dista del de San Antonio 216. que con 360. hacen 576. leguas, que es la distancia que ay de el dicho de los Adaez à la Ciudad de Mexico, y este dicho de los Adaez està situado à 7. ò 8. leguas del que se nombra de Nachitoos, que pertenece à los Franceses de la Nueva Lovisanne, los que se proveen de Municiones, y Ropas del Lugar, que nombran la Nueva Orleans, que discurrro serà la Capital de dicha Provincia, que para ir, ò venir de Nachitoos à la Nueva Orleans, tienen que ir embarcados por el Rio de Nachitoos, distancia como de 200. leguas, poco mas, ò menos. Todo el tracto, que de esta Provincia de los Texas mira à la parte de su Poniente, y Norte, es muy dilatado, y habitado de numerosas Naciones de Indios Barbaros, siendo la de los Apaches los que causan algunos perjuicios, que en ella se experimentan; y haviendose vencido las dificultades, que por dicho rumbo de su Poniente se ofrezcan de distancia, y demàs es constante se ha de encontrar con los terminos de la Nueva Mexico, y con parte de los mas retirados al Norte de la Nueva Vizcaya: el temperamento de esta Provincia es muy parecido à el de España, y aunque manifiesta su gran fertilidad, por

lo muy llano de la tierra, y variedad de Rios, que por su ambito desembocan en el seno Mexicano, se proveen sus Presidiales de los alimentos de harina, y vino, que necesitan, de la Provincia de Coaguila, y de los cavallos que necesitan sus Presidiales del Nuevo Reyno de Leon, y el Presidio de los Adaez se provee del dicho de Nachitoos de los Franceses, que es mengua que los alimentos se subministren à expensas de los Estrangeros, haviendo tierras apropósito que los fructifiquen en los terminos de dicha Provincia: Abundan estos Païses de un genero de ganado cimarron, que se nombran Sibolos, que es especie de Vacas silvestres, y la manteca, y carne de este ganado sirve para alimento: Tambien produce dicha Provincia Ossos, que con su grassa suplen la falta del Azeyte para la compostura de las viandas: Rigese por un Governador, que reconoce al Excelentisimo Señor Virrey, y Real Audiencia de Mexico, y en lo Eclesiastico à la Ciudad de Guadalaxara, que dista de ella 460. leguas: Ay tambien algunas Missiones de Religiosos de los Apostolicos del Colegio de la Ciudad de Queretaro, y Guadalupe de Zacatecas, los que se dedican con grande aplicacion à la conversion de aquellos Infieles, con lo qual se dà fin à la explicacion de las tres Provincias contiguas, y lo por conquistar, y poblar, que ay en sus Fronteras, y cercanìas, siendo de todo lo que se contiene, y expressa en este Papel buenos testigos los vecindarios, Republicanos, y Curas de las dichas Provincias, donde se experimenta lo en èl contenido; y aunque tambien pudieran serlo los Governadores, y Capitanes de las tales Provincias, como quiera que son los unos de los otros succesores, y que por los mismos passos que los unos han ido, vàn los que les succeden en los empleos, procuran ocultar lo que les puede servir de obstaculo, y perjuicio à sus negociaciones, y por este motivo en los negocios que toquen à las dichas Provincias

cias es mas conveniente pedir los informes à los Cabildos de ellas, que à los dichos Governadores, y Capitanes, asi por estàr dichos Cabildos, y Curas en la inteligencia de lo que padecen sus moradores, como lo que es mas conveniente para el alivio de todos, que es la mente de su Magestad, por las ningunas negociaciones, è inteligencias que estos tienen, y ser tantos individuos de los que se compone un Cabildo, y solo asi se podràn evitar los perjuicios, que resultan tan continuamente contra la Real hacienda, y los que asimismo reciben los moradores de las expressadas Provincias, por las introducciones de particulares fines, que intentan los que solo anhelan al aumento de sus caudales, y no al de la Real hacienda, ni menos al de las dichas Provincias, ni de los que las havitan, &c.

28588
March 1940
Gift
Mrs. Jessie H. Metcalf

B739
-L156n1